

- a) Ley de Migración, Decreto Legislativo N° 2772 de fecha 19 de diciembre de 1958, publicado en el Diario Oficial N° 240, tomo 181, de fecha 23 de diciembre de 1958;
- b) Reglamento de la Ley de Migración, Decreto Ejecutivo N° 33 de fecha 9 de marzo de 1959, publicado en el Diario Oficial N° 56, tomo 182, de fecha 31 de marzo de 1959; y
- c) Ley de Extranjería, Decreto Legislativo N° 299 de fecha 18 de febrero de 1986, publicado en el Diario Oficial N° 34, tomo 290, de fecha 20 de febrero de 1986.

En el caso de Honduras:

La Ley de Población y Políticas Migratorias, Decreto N°34 del 25 de septiembre de 1970 y el Acuerdo N°8 sobre Procedimientos Sobre Facilidades Migratorias a Inversionistas y Comerciantes Extranjeros del 19 de agosto de 1998.

En el caso de Guatemala:

- a) Decreto N°95-98, Ley de Migración, publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 23 de diciembre de 1998, Artículo 85; y
- b) Acuerdo N°529-99, Reglamento de Migración, publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 29 de julio de 1999, Artículo 77.

En el caso de Nicaragua:

- a) Ley N° 153 del 24 de febrero de 1993, publicada en La Gaceta N° 80 del 30 de abril de 1993, Capítulo II, Artículos 7 al 40;
- b) Ley N° 154 del 10 de marzo de 1993, publicada en La Gaceta N° 81 del 3 de mayo de 1993, artículo 13; y
- c) Decreto N° 628, Ley de Residentes Pensionados o Rentistas de Nicaragua, publicado en La Gaceta N°264 del 19 de noviembre de 1974.

QUINTA PARTE

POLÍTICAS DE COMPETENCIA

CAPÍTULO 15 POLÍTICAS DE COMPETENCIA

Artículo 15.01 Cooperación

1. Las Partes procurarán que los beneficios de este Tratado no sean menoscabados por prácticas comerciales anticompetitivas. De igual manera, procurarán avanzar hacia la adopción de disposiciones comunes para evitar dichas prácticas.
2. Asimismo, las Partes se esforzarán por establecer mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de las políticas de competencia y garanticen la aplicación de normas sobre libre

competencia entre y dentro de las Partes, a fin de evitar efectos negativos de las prácticas comerciales anticompetitivas en la zona de libre comercio.

Artículo 15.02 Monopolios y empresas del Estado

1. Para efectos de este artículo, se entenderá por:

monopolio: una entidad, incluido un consorcio u organismo gubernamental que, en cualquier mercado pertinente en territorio de una Parte, ha sido designada según su legislación, si ésta así lo permite, proveedor o comprador único de una mercancía o servicio, pero no incluye a una entidad a la que se le haya otorgado un derecho de propiedad intelectual exclusivo derivado solamente de dicho otorgamiento; y

trato no discriminatorio: el mejor trato entre trato nacional y trato de nación más favorecida, como se señala en las disposiciones pertinentes de este Tratado.

2. Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de impedir a una Parte mantener o establecer monopolios y empresas del Estado, siempre y cuando su legislación así lo permita.

3. Cada Parte deberá ajustarse a las disposiciones de este Tratado a fin de que cualquier monopolio y empresa del Estado que se establezca o mantenga, actúe de manera que sea compatible con las obligaciones de una Parte en virtud de este Tratado y otorgue trato no discriminatorio a la inversión de los inversionistas, mercancías y a los proveedores de servicios de otra Parte.

4. Este artículo no se aplicará a la adquisición de mercancías o servicios por parte de organismos gubernamentales, para fines oficiales y sin el propósito de reventa comercial o de utilizarlos en la producción de mercancías o en la prestación de servicios para su venta comercial.

SEXTA PARTE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO 16 CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 16.01 Definiciones

Para efectos de este Capítulo, se entenderá por:

condiciones compensatorias especiales: aquéllas que una entidad imponga o tome en cuenta previamente o durante el procedimiento de contratación pública para fomentar el desarrollo local o mejorar las cuentas de la balanza de pagos, por medio de requisitos de contenido local, concesión de licencias para el uso de tecnología, inversiones, comercio compensatorio o requisitos análogos;

contratación pública: cualquier tipo de modalidad de contratación pública de mercancías, servicios o de mercancías y servicios en forma conjunta, contemplada en las respectivas legislaciones vigentes y realizada por las entidades públicas de las Partes. Este concepto comprenderá, entre otras modalidades, a las concesiones de obra pública;